

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con tres minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho.

I. Notando el auto del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a MARIA ASUNCIÓN REYES DE SALAZAR, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

II. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/049-2018, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: *"[...] se evidenció que se ha dado cumplimiento a los procedimientos escritos y registros solicitados en la guía, en el establecimiento no se manejan antibióticos inyectables ni se tiene a la venta Psicotrónicos y Estupefacientes, al momento de la inspección no se evidencio la existencia de productos presuntamente falsificados y fraudulentos al interior del establecimiento, caben mencionar que en el establecimiento no se elaboran medicamentos magistrales y oficinales además no se preparan dosis y tratamientos individualizados. La temperatura registrada durante la inspección fue de 27.0°C y humedad relativa de 40%, realizar la inspección de seguimiento con la finalidad de constatar la continuidad de todos los procedimientos escritos y registros solicitados en la "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento y dispensación en Establecimientos Farmacéuticos" y así mismo verificar que la temperatura del establecimiento no sobrepase de 30°C. Se anexa acta de inspección, herramienta "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento y dispensación en Establecimientos Farmacéuticos" desarrollada al momento de la inspección y oficio de Ref.: SEIPS 113-DVA-2017 [...]"*.

III. Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento FARMACIA LA ASUNCIÓN, subsanó las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos", por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

En cuanto a la recomendación que brinda la Unidad de Inspección y Fiscalización, consistente en verificar las Buenas Prácticas de Almacenamiento conforme a la nueva guía

vigente, en caso de documentar algún hallazgo en las inspecciones de rutina o de seguimiento, informar a esta Secretaría para realizar las acciones que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría

RESUELVE:

a) Archívese el presente expediente administrativo.

b) Notifíquese.-

*****"RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES *****
*****RUBRICADAS*****